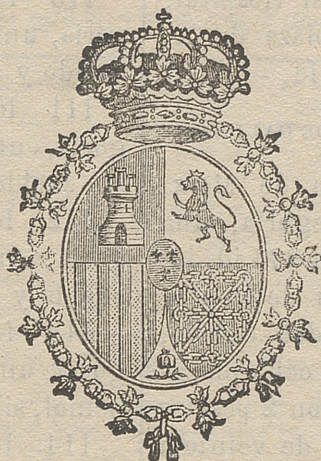


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.164.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 1.º del corriente Junio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los solicitantes sólo podrán optar al título correspondiente á la Facultad ó establecimiento en que hubiesen hecho el ejercicio del grado ó reválida.

2.º Se concederán también títulos gratuitos correspondientes á las enseñanzas de Practicantes, Matronas y Cirujanos Dentistas ú Odontólogos, como comprendidas en la Facultad de Medicina.

3.º La condición de pobreza

deberá justificarse cumplidamente por medio de certificaciones oficiales.

4.º Los Claustros de Profesores, teniendo á la vista y muy en cuenta las certificaciones que justifiquen la pobreza y los méritos académicos de los interesados, formularán la oportuna propuesta en lista comprensiva del 10 por 100 de las instancias presentadas.

5.º Los Decanos, Rectores y demás Jefes de los establecimientos docentes informarán las propuestas formuladas por los Claustros.

6.º El plazo para solicitarlo terminará el 30 de Septiembre próximo, día en que finaliza el corriente año académico, y podrán concurrir, sin limitación alguna, respecto de cursos académicos, todos los que hasta esa fecha hubiesen efectuado los ejercicios del grado ó reválida y no poseyesen el título correspondiente.

7.º Las instancias se presentarán en los respectivos Centros docentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Junio de 1902.)

NUM. 2.028.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSION).

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

65 Diputacion provincial de Castellón.—Hospital provincial en construccion, 2.ª categoría, una plaza de Guardaalmacén vigilante, con 730 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

66 Idem de id.—Idem provincial, 1.ª categoría, una plaza de Enfermero, con 638'75 id. id.

67 Juzgado de primera instancia de Yecla, Murcia, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

68 Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras provincia-

les, 1.ª categoría, una plaza de Peon caminero, con 730 id id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

69 Audiencia de Albacete, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id. Tiene á su cargo la portería del Palacio de Justicia, aseo y limpieza de todo el Tribunal y sus dependencias y el cultivo y riego de los patios y jardines.

70 Ayuntamiento de Paterna, Albacete, 1.ª categoría, dos plazas de Guarda municipal, con 365 id. id.

71 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

72 Juzgado de primera instancia é instruccion de Gandesa, Tarragona, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

73 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 1.ª categoría, dos plazas de Peón caminero, con 2'25 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN.

74 Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado, 1.ª categoría, tres plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

- 75 Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, y pregonero con 274 pesetas anuales.
- 76 Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, tres plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 77 Ayuntamiento de Soto de Cameros, Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Guarda de campo, con 365 pesetas anuales y derechos de denuncia.
- 78 Diputación provincial de Logroño, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 830 id. id.
- 79 Idem.—Hospital provincial, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 830 id. id.
- 80 Juzgado de primera instancia de Tolosa, Guipúzcoa 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. derechos arancelarios.
- 81 Ayuntamiento de Valdegovia, Alava, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal de á pie con 350 id. id.
- CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.
- 82 Idem de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 950 pesetas anuales.
- 83 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 859'25 id. id.
- 84 Juzgado de primera instancia é instrucción de León 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 id. id.
- 85 Idem de id. é id. de Tordesillas, Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 idem. idem.
- 86 Idem de id. é id. de Villalón, id. 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
- 87 Ayuntamiento de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Peón caminero, con 720 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 88 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, tres plazas de idem, con 2 pesetas diarias é id. id.
- 89 Universidad literaria de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Mozo segundo de aseo, con 500 id. id.
- 90 Diputación provincial de

Oviedo.—Oficinas del Hospital; 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 730 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

- 91 Ayuntamiento de Meix, Pontevedra, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 274 id. id.
- 92 Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, diez y ocho plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 93 Ayuntamiento de Orense.—Músico solista de la banda municipal, 5.^a categoría, una plaza de Fliscorno, sin sueldo, y 720 pesetas de gratificación.
- 94 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Clarinete, sin sueldo y 720 id. id.
- 95 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bombardino, sin sueldo y 720 id. id.
- 96 Idem.—Idem de primera clase, 5.^a categoría, una de Requinto, sin sueldo y 540 id. id.
- 97 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Saxofón, sin sueldo y 540 id. id.
- 98 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Cornetín, sin sueldo y 540 id. id.
- 99 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Clarinete, sin sueldo y 540 id. id.
- 100 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo y 540 id. id.
- 101 Idem.—Idem de segunda clase, 5.^a categoría, una plaza de Saxofón si bemol, con 360 id. id.
- 102 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Flauta, sin sueldo y 360 id. id.
- 103 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Clarinete, sin sueldo y 360 id. id.
- 104 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Saxofón barítono, sin sueldo, 360 id. id.
- 105 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bajo, sin sueldo y 360 id. id.
- 106 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Trombón, sin sueldo y 360 id. id.
- 107 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bombo, sin sueldo y 360 id. id.
- 108 Idem.—Idem de tercera clase, 5.^a categoría, una plaza de Trompa, sin sueldo y 178'57 idem idem.
- 109 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 110 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Flautín, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 111 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Clarinete, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 112 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 113 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Saxofon, mí bemol, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 114 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sí bemol, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 115 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Cornetín, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 116 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Fliscorno, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 117 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Trombón, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 118 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Barítono, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 119 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bombardino, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 120 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Onnoven, sin sueldo y 178'57 id. id.
- 121 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bajo, sin sueldo, y 178'57 id. id.
- 122 Idem.—Músico educando, 5.^a categoría, una plaza de Clarinete, sin sueldo y 90 id. id.
- 123 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo, y 90 id. id.
- 124 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Platillos, sin sueldo, y 90 id. id.
- 125 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo y 90 id. id.
- 126 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Caja, sin sueldo y 90 id. id.
- 127 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Redoblante, sin sueldo y 90 id. id.
- 128 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Onnoven, sin sueldo y 90 id. id.
- 129 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Barítono, sin sueldo y 90 id. id.
- 130 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Trombón, sin sueldo y 90 id. id.
- 131 Idem.—Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, sin sueldo y 90 id. id.
- 132 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Bajo, sin sueldo, y 90 id. id.

133 Idem.—Idem, 5.^a categoría, una plaza de Cornetín, sin sueldo y 90 id. id.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

- 134 Junta de arbitrios de Melilla, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 720 pesetas anuales.
- 135 Prision de Chafarinas, 2.^a categoría, una plaza de Capataz, con 750 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—

Weyler.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1902.)

NUM. 2.155.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD Y NATALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, y nacimientos ocurridos en Valladolid durante el mes de Mayo de 1902.
 Poblacion de hecho según censo, 68.780 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años adelante		De causas desconocidas		RESÚMEN		JÍA	NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTO				
	V. H.		V. H.		V. H.		V. H.		V. H.		V. H.		V. H.		V. H.			V. H.		V. H.		V. H.		V. H.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																										
Tifus exantemático.																										
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.																										
Viruela.																										
Sarampion.																										
Escarlatina.																										
Coqueluche.																										
Difteria y Crup.																										
Grippe.																										
Cólera asiático.																										
Cólera nostras.																										
Otras enfermedades epidémicas.																										
Tuberculosis pulmonar.																										
Tuberculosis de las meninges.																										
Otras tuberculosis.																										
Sifilis.																										
Cáncer y otros tumores malignos.																										
Meningitis simple.																										
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral																										
Enfermedades orgánicas del corazón.																										
Bronquitis aguda.																										
Bronquitis crónica.																										
Pneumonia.																										
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																										
Afecciones del estómago (menos cáncer).																										
Diarrea y enteritis.																										
Diarrea en menores de dos años.																										
Hernias, obstrucciones intestinales.																										
Cirrosis del hígado.																										
Nefritis y mal de Bright.																										
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																										
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																										
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																										
Otros accidentes puerperales.																										
Debilidad congénita y vicios de conformacion.																										
Debilidad senil.																										
Suicidios.																										
Muertes violentas.																										
Otras enfermedades.																										
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																										
TOTALES POR SEXOS.	29	32	13	15	5	11	15	5	21	17	18	21			101	101		82	80	11	14	187	2	1	191	202
TOTALES POR EDADES.	61	28	16	20	38	39	202																			

Valladolid 9 de Junio de 1902.
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
TOMAS PINEDO.
 V.º B.º
 EL ALCALDE,
A. QUEIPO.

Núm. 2.132.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª Zona de la Capital.*Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

1.ª Zona de Peñafiel.*Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

Zona de Olmedo.*Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.

—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

Zona de Medina del Campo.*Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

2.ª Zona de Medina del Campo.*Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el

recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.137.

VILLALÓN.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de Sentencia en los autos civiles sobre demanda incidental de pobreza promovida por Doña Teresa Martínez Gonzalez, para litigar con D. Casimiro Milán Fernandez, ambos de esta vecindad, se ha acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta la siguiente finca:

Una casa en el casco de esta villa y su calle de la Zapatería, número treinta y nueve, que linda á la derecha entrando con casa de herederos de Pablo Trapote, izquierda la de Manuel de Cabo Poblacion y espalda las mismas del Pablo y el Manuel, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta de expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Julio próximo á las diez, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Dado en Villalón á nueve de Junio de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco.—Licenciado, Julian Castro.

Imprenta del Hospicio provincial.